

PRIMERA REUNION CONSULTIVA DEL TRATADO ANTARTICO

INFORME DE LA PRIMERA REUNION CONSULTIVA
DEL TRATADO ANTARTICO

De acuerdo con lo estipulado en el Artículo IX del Tratado Antártico los Representantes de Las Partes Contratantes (Argentina, Australia, Bélgica, Chile, la República Francesa, Japón, Nueva Zelanda, Noruega, Africa del Sur, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América) se han reunido en Canberra el 10 de julio de 1961, con el fin de discutir y recomendar a sus respectivos gobiernos medidas para promover los propósitos y principios enunciados en el Tratado.

- 2 El Honorable Senador John Grey Gorton fue designado Presidente Interino de la Reunión por el Gobierno de Australia, hasta que dicha Reunión eligiera su Presidente.
- 3 La Reunión fue oficialmente inaugurada por el Excelentísimo Señor Robert Gordon Menzies, C.H., O.C., Primer Ministro de Australia y Ministro de Relaciones Exteriores.
- 4 A continuación la Reunión adoptó su Reglamento, que se incluye como Anexo "A".
- 5 Subsiguientemente, el Señor Gorton fue elegido Presidente de la Reunión y el Señor William George Alexander Landale, funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, fue nombrado Secretario de la misma.
- 6 Discursos de apertura fueron pronunciados por los Jefes de todas las Delegaciones, o en su nombre, y acto seguido la Reunión adoptó la Agenda siguiente:
 - 1 Sesión de apertura.
 - 2 Adopción del Reglamento.
 - 3 Elección de la Mesa.
 - 4 Declaraciones preliminares.
 - 5 Adopción de la Agenda.
 - 6 Intercambio de información sobre planes de programas científicos.
 - 7 Intercambio de personal científico.
 - 8 Intercambio de observaciones y resultados científicos y acceso a los mismos.

- 9 Relaciones con el Comité Especial para la Investigación Antártica (SCAR).
 - 10 Relaciones con otras organizaciones internacionales que tengan un interés científico o técnico en la Antártida.
 - 11 Intercambio de información sobre las expediciones y las estaciones, conforme al artículo VII, párrafo 5.
 - 12 Asuntos relacionados con el apoyo logístico.
 - 13 Protección y conservación de los recursos vivos.
 - 14 Preservación de los lugares de interés históricos.
 - 15 Ayuda recíproca entre expediciones.
 - 16 Arreglos para radiocomunicaciones.
 - 17 Cooperación en los servicios postales.
 - 18 Intercambio de información y asesoramiento relacionados con la aplicación de la energía nuclear dentro del Área del Tratado.
 - 19 Arreglos administrativos.
 - 20 Lugar y fecha de la próxima Reunión.
 - 21 Otros asuntos.
 - 22 Adopción del Informe final de la Reunión.
- 7 La Reunión discutió en sesión plenaria todos los asuntos incluidos en la Agenda, nombrando Grupos de Trabajo para facilitar el arribo a conclusiones con respecto a los puntos 9, 13, 14, 16, 17, 19, 21 y 22 de la Agenda. Estos Grupos de Trabajo incluyeron en cada caso Representantes de todas las Delegaciones que deseaban participar en ellos. No se organizaron otras comisiones.
- 8 La sesión plenaria en la cual se discutieron los puntos 1 a 4 de la Agenda y aquella en que se pronunciaron las declaraciones finales de los Delegados, fueron públicas.
- 9 La Reunión acordó por unanimidad la adopción de las Recomendaciones siguientes:

I - I

Los Representantes recomiendan a sus gobiernos que faciliten la continuación del intercambio de información sobre proyec

tos de programas científicos tal como se lleva a cabo ahora a través del Comité Especial para la Investigación Antártica (SCAR) y otras uniones y comités del Consejo Internacional de Uniones Científicas (ICSU), así como por otros medios que aseguren siempre el acceso a esta información.

I - II

Los Representantes recomiendan a sus gobiernos que promuevan, a base de arreglos bilaterales, la continuación del intercambio de personal científicos entre sus expediciones y estaciones, y faciliten lo que podría ser útil para este propósito.

I - III

Los Representantes recomiendan a sus gobiernos que promuevan el intercambio de observaciones y resultados que procedan de la Antártida, como asimismo el acceso a ellos, a través de los centros internacionales reconocidos dedicados a compilar tales datos y por aquellos otros medios que sean adecuados para asegurar ese intercambio y libre acceso a esa información.

I - IV

Los Representantes acuerdan sin detrimento de los derechos de los gobiernos para concertar aquellos acuerdos que estimen necesarios para promover los objetivos de cooperación científica estipulados en el Tratado.

- (1) que el libre intercambio de información y puntos de vista entre científicos que participen en SCAR y las recomendaciones relativas a programas y cooperación científicos formulados por esa entidad, constituyen una contribución muy valiosa a la cooperación científica internacional en la Antártida;
- (2) que, en vista del hecho de constituir estas actividades de SCAR la clase de actividad contemplada en el Art. III del Tratado, SCAR debiera ser estimulado a continuar esta labor asesora que tan efectivamente ha facilitado la cooperación internacional en la investigación científica.

I - V

Los Representantes recomiendan a sus gobiernos que individualmente estimulen el trabajo de las organizaciones internacionales que tengan interés científico o técnico en la Antártida, incluyendo los organismos especializados de las Naciones Unidas,

y que, a base de convenios bilaterales, promuevan el establecimiento y el desarrollo de relaciones cooperativas de trabajo con dichas organizaciones. En relación con esto, los Representantes toman nota de la carta del Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial al Ministro de Relaciones Exteriores de Australia de fecha 28 de junio de 1961, que ha sido distribuida en la Reunión. Los Representantes aprecian la oferta de cooperación en cuestiones de meteorología y en la compilación y divulgación de datos meteorológicos en la Antártida, hecha por la Organización Meteorológica Mundial, y recomiendan a sus gobiernos que establezcan cooperación en estos asuntos a través de sus Representantes en esa Organización.

I - VI

Los Representantes recomiendan a sus gobiernos respectivos que el intercambio de información proporcionada conforme al Artículo VII, Párrafo 5, se efectúe entre los gobiernos por la vía diplomática, cada año tan pronto como fuese posible, y antes de finalizar el mes de noviembre en todo caso, y que incluya:

- (1) los nombres, tipos, cantidad, características y armas de navíos, aviones y otros vehículos que se introduzcan o estén por introducirse en la Antártida, e información sobre equipo militar, si lo hubiera, como también su ubicación en la misma;
- (2) las fechas de salida y de llegada de las expediciones de la Antártida, duración de su permanencia, su itinerario a la ida y al regreso y las rutas seguidas dentro de la Antártida;
- (3) los nombres, la ubicación y la fecha de apertura de bases y de estaciones subsidiarias que las partes hayan establecido o proyecten establecer en la Antártida, indicando si están destinadas a operaciones de verano y/o de invierno;
- (4) los nombres de los oficiales encargados de cada una de estas bases, estaciones subsidiarias, navíos y aeronaves; la cantidad, la ocupación y la especialización del personal (incluso cualquiera designado por otros gobiernos) que se encuentre destinado o vaya a estarlo en cada una de dichas bases y estaciones subsidiarias, o a bordo de dichos navíos o aeronaves, indicando la cantidad de personal de las fuerzas armadas, el grado

de los oficiales, si lo hubiera, y los nombres y afiliación profesional del personal ocupado en actividades científicas;

- (5) la cantidad y los tipos de armamentos en posición del personal;
- (6) el programa de trabajo, incluso las investigaciones científicas en ejecución o en proyecto en cada una de dichas bases y estaciones subsidiarias o a bordo de dichos navíos o aeronaves, así como el área o áreas de operación que va a abarcar dicho programa;
- (7) el equipo científico importante;
- (8) los medios de transporte y el equipo de comunicación empleados en la Antártida;
- (9) los medios para prestar auxilio;
- (10) notificación de cualesquiera expediciones a la Antártida no organizadas por la Parte pero que se organicen en su territorio o procedan del mismo.

I - VII

Los Representantes recomiendan a sus gobiernos respectivos que procedan al intercambio de información sobre problemas logísticos. Esto podría incluir información sobre el diseño y la construcción de edificios y pistas de aterrizajes, el suministro de energía, el rendimiento de aeronaves, navíos, tractores y otros vehículos, técnicas para el abastecimiento de estaciones costeras e interiores, el transporte y manejo de carga en el medio antártico, alimentos y ropa para clima frío. Los Representantes recomiendan además que se considere la convocatoria de una reunión o simposio de expertos para tratar la cuestión del intercambio de información sobre la experiencia adquirida en la organización de expediciones, apoyo logístico y transporte, como también que las proposiciones para la convocatoria de tal reunión o simposio se discuta durante o antes de la próxima Reunión Consultiva del Tratado.

I - VIII

Los Representantes recomiendan a sus gobiernos que:

- (i) Reconozcan la necesidad urgente de tomar medidas para

conservar los recursos vivos del área del Tratado y protegerlos de la destrucción incontrolada o la intrusión de parte del hombre.

- (ii) Estimulen el intercambio de información y la cooperación internacional a fin de promover los estudios científicos de la vida antártica como fundamento esencial para medidas de conservación a largo plazo.
- (iii) Llamen la atención de toda persona que entre en el área sobre la necesidad de proteger los recursos vivos.
- (iv) Se consulten entre sí sobre la manera más adecuada de establecer a su debido tiempo medidas internacionalmente convenidas para la protección y conservación de los recursos vivos en la Antártida, teniendo en cuenta la discusión sostenida durante la Primera Reunión Consultiva y los documentos presentados a la misma.
- (v) Como medida provisional, y hasta donde lo permitan las legislaciones nacionales y los convenios internacionales que les obliguen, dicten normas generales de conducta semejantes a las expuestas en el documento adjunto, que es un extracto de las recomendaciones del SCAR contenidas en el informe de la reunión celebrada en Cambridge en agosto de 1960.
- (vi) Intercambien información sobre cualesquiera medidas importantes adoptadas de acuerdo con esta recomendación, con respecto a la próxima temporada antártica.
- (vii) Se incluya esta cuestión en la Agenda de la próxima Reunión Consultiva.

NORMAS GENERALES DE CONDUCTA PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS EN LA ANTARTIDA

1 No se perturbará, destruirá ni causará daño a los animales y plantas indígenas de la Antártida sin motivo justificado. Se permitirán excepciones en una forma estrictamente controlada que no meneme la existencia normal de estos recursos, y sólo para los fines siguientes:

- (a) colecciones y estudio para fines científicos;

- (b) alimentación (por ejemplo: carne, huevos) de hombres y perros;
- (c) ejemplares vivos para jardines zoológicos;
- (d) recolección de un número estrictamente limitado de ejemplares, para fines particulares, especialmente de los que hayan sufrido accidentes o muerte natural.

Excepciones indicadas en (c) y (d) no se aplicarán, por ahora, a las focas peleteras.

- 2 No se introducirán deliberadamente formas extrañas de flora y fauna, salvo con sujeción a un rígido control, que tenga en cuenta sus probabilidades de supervivencia, capacidad de reproducción y su utilización por el hombre.
- 3 Se regularán, con miras a evitar daños serios a la vida silvestre, las siguientes actividades:
 - (a) el dejar que los perros anden sueltos;
 - (b) el volar de helicópteros u otras aeronaves de una manera tal como para molestar, sin necesidad, a las colonias de aves y focas, o aterrizar cerca (digamos dentro de los 200 mts.) de tales colonias;
 - (c) el conducir vehículos demasiado cerca de las colonias de aves y focas en la época de reproducción;
 - (d) el usar explosivos o descargar armas de fuego en proximidad de las colonias de aves y focas en la época de reproducción;
 - (e) el perturbar las colonias de aves y focas, por la intrusión persistente de personas a pie;
 - (f) el descargar petróleo y aceite de los buques, en forma que dañe a los animales y plantas indígenas de la Antártida.

I - IX

Teniendo debidamente presente el Artículo IV del Tratado, los Representantes recomiendan que:

- (1) Los gobiernos interesados en cualquier tumba, construcción u objeto de interés histórico, cuando sea adecuado, se consulten entre sí sobre su restauración o preservación.

- (2) Se intercambien entre los gobiernos informes adecuados sobre el estado de tales tumbas, edificios u objetos de interés histórico, así como sobre cualquier restauración que hubiere sido efectuada.
- (3) Los gobiernos adopten todas las medidas adecuadas para preservar dichas tumbas, construcciones u objetos de interés histórico, del daño y la destrucción.

I - X

Los Representantes reafirman el principio antártico tradicional que las expediciones presten toda la ayuda, dentro de sus posibilidades, en caso de recibir una petición de socorro en una emergencia, y recomiendan a sus gobiernos que se considere la posibilidad de consultas mutuas, así como la discusión de esta materia en oportunidad adecuada, en cualquier reunión de expertos calificados para tratarla.

I - XI

Los Representantes recomiendan a sus gobiernos que:

- (1) convoquen, tan pronto como sea posible, una reunión de especialistas en radiocomunicaciones antárticas;
- (2) dicha reunión de especialistas discuta los medios de telecomunicación necesarios para propósitos científicos, técnicos y otros en el área del Tratado, así como su empleo;
- (3) dicha reunión tome en cuenta:
 - (a) los requerimientos de los gobiernos;
 - (b) los puntos de vista de los organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales que tienen interés científico o técnico en las comunicaciones antárticas;
 - (c) las recomendaciones pertinentes del grupo de trabajo sobre comunicaciones del SCAR;
 - (d) la experiencia de las diversas expediciones antárticas.
- (4) dicha reunión examine y haga recomendaciones respecto a tales temas como:
 - (i) el encaminamiento necesario para satisfacer efectivamente las demandas de los usuarios;

- (ii) las modalidades de transmisión;
 - (iii) la potencia necesaria para una recepción eficaz;
 - (iv) la racionalización de los horarios y el orden de precedencia para el tráfico en condiciones normales y posteriores a las de interrupción;
 - (v) los nuevos adelantos en el campo de las comunicaciones referentes a las necesidades en la Antártida;
 - (vi) procedimientos de emergencia;
 - (vii) otros asuntos relacionados con la técnica o el tráfico, que se consideren apropiados;
- (5) se consulten en cuanto a la fecha, el lugar y la Agenda definitiva de dicha reunión, y sobre cuáles organismos especializados y otras organizaciones internacionales mencionados en el párrafo 3 (b) debieran ser informados de la reunión, e invitados a enviar observadores.

I - XII

Los Representantes recomiendan a sus respectivos gobiernos:

- (1) promuevan la cooperación entre las expediciones en el área del Tratado para recolectar y distribuir la correspondencia al personal expedicionario;
- (2) se notifiquen mutuamente sobre las oportunidades para enviar el correo a las estaciones en el área del Tratado y procedente de ellas;
- (3) se consulten mutuamente, con el fin de convenir sobre otras medidas prácticas adicionales, destinadas a mejorar las comunicaciones postales dentro del Área del Tratado.

I - XIII

Tomando en cuenta las disposiciones establecidas en el Artículo V del Tratado Antártico, los Representantes recomiendan a sus gobiernos que intercambien, por todos los medios que consideren adecuados, información acerca de la aplicación del equipo y de las técnicas nucleares en el área del Tratado.

I - XIV

Salvo cualquier recomendación ulterior que pudiera ser adoptada en una próxima reunión, relativa a la cuestión de procedimiento a seguir con respecto a las Reuniones Consultivas contempladas en el Artículo IX del Tratado, los Representantes recomiendan a sus gobiernos respectivos que, como medida provisional:

- 1) el gobierno del país anfitrión de esta Reunión remitirá a cada uno de los gobiernos participantes un ejemplar protocolizado del Informe final, que contenga los textos auténticos de todos los documentos aprobados y adoptados por la Reunión. Asimismo hará llegar a los demás gobiernos participantes cualquier otro documento relativo a la Reunión y accederá a toda otra solicitud, o contestará cualquier pregunta relativa al tema y proporcionará cualquier informe adicional que los gobiernos participantes puedan requerir subsecuentemente, con relación a la Primera Reunión Consultiva, o a recomendaciones de la misma;
- 2) el gobierno del país donde se ha de celebrar la próxima Reunión, consultará a los otros gobiernos facultados para tomar parte en las Reuniones Consultivas, con respecto a la agenda provisional y a la determinación de la fecha de apertura de dicha Reunión;
- 3) los gobiernos se consultarán por la vía diplomática, según lo estimen necesario, acerca de asuntos de interés común, relativos al Área del Tratado, incluso cuestiones que se puedan proponer para la consideración de futuras Reuniones Consultivas;
- 4) la notificación por los gobiernos de su aprobación de las recomendaciones adoptadas por las Reuniones Consultivas se comunicará por la vía diplomática a todos los otros gobiernos facultados para participar en las Reuniones Consultivas;
- 5) el gobierno depositario, designado en el Tratado Antártico, informará a todos los países signatarios y adherentes, sobre cualquier recomendación que haya sido aprobada, de acuerdo con el Artículo IX (4) del Tratado, por todas las Partes Contratantes cuyos representantes estén facultados a participar en la Reunión celebrada con objeto de considerar dicha recomendación.

I - XV

Los Representantes recomiendan a sus gobiernos que acepten el ofrecimiento hecho por la Delegación Argentina para que la ciudad de Buenos Aires sea la sede de la Segunda Reunión Consultiva de acuerdo con el Artículo IX del Tratado Antártico, para que ella se celebre en una fecha que decidan mutuamente los gobiernos.

I - XVI

Los Representantes recomiendan a sus gobiernos que los informes, estudios y toda otra documentación, inclusive cualquier propuesta específica o proyecto de recomendación que cualquier gobierno participante desee presentar a la próxima Reunión Consultiva, sean transmitidos, por la vía diplomática, de manera que lleguen a todos los gobiernos que tengan el derecho a participar en dicha Reunión Consultiva por lo menos un mes antes de la misma, excepto en circunstancias de urgencia.

- 10 Con respecto a la recomendación I - IX, la Delegación francesa declaró que el gobierno francés quisiera dar un significado bastante amplio a la palabra "objeto".
- 11 Con respecto a la recomendación I - XII, la Delegación del Reino Unido declaró que le parecía que los gobiernos, al consultarse mutuamente con el objeto de llegar a un acuerdo sobre otras medidas prácticas para mejorar las comunicaciones postales en el área del Tratado, debieran considerar las medidas siguientes:
 - (a) aceptar para el envío al Antártico, por todos los medios de transporte disponibles, la correspondencia o el correo, que no sea correo filatélico, dirigido a las estaciones antárticas ocupadas por otros países participantes;
 - (b) invitar a la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal que instruya a otras administraciones de correos que envíen la correspondencia dirigida a una estación antártica a la administración de correos del país que ocupa dicha estación para su reexpedición;
 - (c) reconocer como franqueada la correspondencia que venga de una estación antártica ocupada por otro país participante, habiéndose usado sellos emitidos por este país;

- (d) aceptar la correspondencia franqueada de dicha manera para enviarla desde el Antártico, por todos los medios de transporte disponibles, a la oficina de correos más conveniente en un país participante;
 - (e) reexpedir la correspondencia de dicha oficina de correos a su destino, de acuerdo con las normas de la Convención Postal Universal, en particular aquellas que se refieren a los derechos de tránsito;
 - (f) poner sus servicios postales, con sujeción al franqueo normal, a la disposición del personal de cualquier estación antártica ocupada por otro país participante, que por cualquier razón no se encuentre en condiciones de usar los sellos de este país para el franqueo de su correspondencia.
- 12 Respecto a la recomendación I - XIII, la Delegación chilena declaró que entiende que la declaración de ninguna manera implica alteración en el Artículo V del Tratado Antártico; la Delegación francesa declaró que la información intercambiada también debería ponerse a disposición del Organismo Internacional de Energía Atómica, cuando los gobiernos consideren que esto es apropiado.
- 13 Respecto a la recomendación I - XIV, la Delegación de Nueva Zelanda expresó que esperaba que las consultas de los párrafos 2 y 3 se realizarían en una capital en la que Nueva Zelanda tenga representación diplomática.
- 14 El Informe final de la Reunión se adoptó por unanimidad el 24 de julio de 1961; y los discursos de clausura fueron pronunciados por los Jefes de todas las Delegaciones, o en nombre de ellos. A continuación se cerró la Reunión.

REGLAMENTO

El siguiente Reglamento fue adoptado el 10 de julio de 1961:

- 1 Las reuniones que se celebrarán de acuerdo con el artículo IX del Tratado Antártico se llamarán Reuniones Consultivas del Tratado Antártico.
- Representación
- 2 Cada Estado participante estará representado por una delegación, compuesta de un representante y de tantos Representan

tantes Alternativos, Consejeros y otras personas como cada Estado estime necesarios. Los nombres de éstos se comunicarán al gobierno anfitrión antes de la apertura de la Reunión.

- 3 El orden de precedencia de las delegaciones estará de acuerdo con el orden alfabético en el idioma del gobierno anfitrión.

Mesa

- 4 Un representante del gobierno anfitrión será Presidente Provisional de la Reunión y presidirá hasta que ésta elija un Presidente.

- 5 En la sesión inaugural será elegido un Presidente. Los demás representantes actuarán en la capacidad de Vicepresidentes de la Reunión en orden de precedencia. El Presidente presidirá, por lo regular, en todas las sesiones plenarios. Durante su ausencia de cualquier sesión, o parte de la misma, los Vicepresidentes presidirán en rotación según el orden de precedencia establecido en el artículo 3, y presidirán durante cada una de tales sesiones.

Secretaría

- 6 El Secretario será nombrado por la Reunión a propuesta del Presidente. El Secretario será responsable de proveer los servicios de Secretaría y de efectuar otras tareas, según lo requiera o dirija la Reunión.

Sesiones

- 7 La sesión plenaria de apertura será pública; las otras sesiones serán privadas, a no ser que la Reunión dictamine la otra forma.

Comités y grupos de trabajo

- 8 La Reunión, para facilitar su trabajo, podrá crear tales comités que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones, definiendo sus respectivas atribuciones.
- 9 Los comités funcionarán de acuerdo con el Reglamento de la Reunión, salvo cuando éste sea inaplicable.
- 10 La Reunión o sus comités podrán crear grupos de trabajo.

Orden del debate y votación

- 11 Dos terceras partes de los representantes participantes en la Reunión constituirán un quórum.

- 12 El Presidente ejercerá las atribuciones de su cargo, de conformidad con la práctica establecida, y hará cumplir el Reglamento y mantendrá el orden debido. El Presidente en el ejercicio de sus funciones, permanece bajo la autoridad de la Reunión.
- 13 Ningún representante tendrá derecho a la palabra sin haber conseguido antes el permiso del Presidente. El Presidente concederá el uso de la palabra al orador en el orden en que lo hayan solicitado. El Presidente podrá llamar al orden al orador si sus observaciones no son pertinentes al tema que se debate.
- 14 Durante la discusión de cualquier asunto, un representante podrá suscitar una cuestión de orden y ésta deberá ser decidida inmediatamente por el Presidente, de acuerdo con el Reglamento. Un representante podrá apelar contra la decisión del Presidente. La apelación será sometida de inmediato a la votación, y la decisión del Presidente se mantendrá a menos que sea desechada por una mayoría de representantes presentes y votantes. Un representante que suscite una cuestión de orden no podrá hacer uso de la palabra en cuanto al fondo de la cuestión que se discute.
- 15 La Reunión podrá limitar el tiempo que ha de asignarse a cada orador, y el número de veces que se le permitirá hablar sobre cualquier asunto. Cuando el debate sea limitado en esta forma y cuando el orador haya agotado el tiempo que se le ha asignado, el Presidente le llamará al orden inmediatamente.
- 16 Durante la discusión de cualquier asunto, un representante podrá solicitar el aplazamiento del debate sobre el tema en discusión. Además del proponente de la moción, dos representantes podrán hablar a favor y dos en contra de ella, después de lo cual la moción se llevará a votación inmediatamente. El Presidente podrá limitar el tiempo permitido a los oradores en virtud de este artículo.
- 17 Un representante podrá en cualquier oportunidad solicitar la clausura del debate sobre el tema en discusión, ya sea o no que otro representante haya manifestado su deseo de hacer uso de la palabra. Solamente se concederá la palabra a dos oradores que se opongan a la clausura, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. Si la Reunión se pronuncia a favor de la clausura, el Presi-

dente declarará la clausura del debate. El Presidente podrá limitar el tiempo que ha de asignarse a los oradores bajo este artículo. (Este artículo no se aplicará a los debates de los comités).

- 18 Durante la discusión de cualquier asunto, un representante podrá pedir que la sesión se suspenda o se levante. Tales mociones no se debatirán sino que se llevarán inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar el tiempo que se permitirá al orador que haya solicitado que la sesión se suspenda o se levante.
- 19 Con sujeción al artículo 14, gozarán de precedencia las mociones siguientes en el orden indicado, sobre cualesquiera otras propuestas o mociones presentadas a la Reunión:
- (a) Para suspender la sesión.
 - (b) Para levantar la sesión.
 - (c) Para aplazar el debate del asunto que se discute.
 - (d) Para clausurar el debate del asunto que se discute.
- 20 Los dictámenes de la Reunión y de sus comités en todo asunto de procedimiento se adoptarán por una mayoría de los representantes que participen en la Reunión, los cuales dispondrán cada uno de un voto.

Idiomas

- 21 Los idiomas oficiales de la Reunión serán: el inglés, el francés, el ruso y el español.
- 22 Cualquier representante podrá expresarse en otro idioma que no sea ninguno de los oficiales. Sin embargo, en estos casos el representante proporcionará la interpretación a uno de los idiomas oficiales.

Recomendaciones e Informe Final

- 23 Las recomendaciones formuladas por la Reunión serán aprobadas por todos los representantes que estén presentes y se expondrán en el Informe Final.
- 24 El Informe Final contendrá asimismo un resumen de las transacciones de la Reunión. Será aprobado por una mayoría de los representantes presentes y será comunicado por el Secretario de la Reunión para la consideración de todos los Estados que tienen el derecho a participar en la Reunión.